

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo conexo al 752-2014-00004
DEMANDANTE	Luis Fernando Arango Correa
DEMANDADOS	Luis Javier Mesa Gómez
RADICADO	05001 31 03 018 2021-00113-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1°. El señor **Luis Fernando Arango Correa (C.C. No. 70.103.757)**, mediante escrito recibido por correo electrónico, presentó a través de su apoderada judicial, solicitud de mandamiento de pago en contra del señor **Luis Javier Mesa Gómez (C.C. No. 504.272)**, respecto de la cuota parte que le corresponde en la liquidación de costas efectuada por el Despacho, según auto del 22 de enero de 2021, cuya ejecutoria se dio para el 28 del mismo mes y año.

2°. Dentro del proceso principal, con radicado 752-2014-00004, este Despacho profirió auto el 12 de abril de 2019, mediante el cual se desestimaron las pretensiones de la demanda divisoria y se condenó a la parte demandante, a pagar a favor de los demandados **Luis Fernando Arango Correa y Lilia de Jesús Escalante Álvarez**, en proporción a sus derechos (70% y 30% respectivamente), unas agencias en derecho tasadas en \$15.000.000.oo.

3°. El Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante auto del 4 de diciembre de 2020, confirmó la decisión de primera instancia, y condenó en costas a la parte demandante recurrente, fijando como agencias en derecho, la suma de \$877.803.oo,

4°. El Juzgado, mediante auto del 22 de enero de 2021, procedió a liquidar las costas, arrojando un total de **\$15.877.803.oo**. Dicho auto se encuentra en firme desde el 28 de los mismos, cobrando ejecutoria.

5°. El num. 6° del art. 365 del C.G.P. establece: “*Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos*”

Por su parte, el num. 7º dice: “Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones”.

6º. Observando que la solicitud cumple con los presupuestos legales contemplados en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, por las sumas y valores indicados.

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago a favor del señor **Luis Fernando Arango Correa (C.C. No. 70.103.757)**, y en contra de **Luis Javier Mesa Gómez (C.C. No. 504.272)**, por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L (\$11.114.462.10)** correspondiente al 70% de las Costas liquidadas por este Despacho Judicial según auto del 23 de enero de 2021, ordenadas en auto de fecha 12 de abril de 2019, el que fuera confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, según providencia del 4 de diciembre de 2020. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 29 del mismo mes y año, día siguiente a la ejecutoria del auto que las liquidó y aprobó.

SEGUNDO. Librar Mandamiento de Pago a favor de la señora **Lilia de Jesús Escalante Álvarez (C.C. No. 32.520.707)**, y en contra de **Luis Javier Mesa Gómez (C.C. No. 504.272)**, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L (\$4.763.340.90)** correspondiente al 30% de las Costas liquidadas por este Despacho Judicial según auto del 23 de enero de 2021, ordenadas en auto de fecha 12 de abril de 2019, el que fuera confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, según providencia del 4 de diciembre de 2020. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 29 del mismo mes y año, día siguiente a la ejecutoria del auto que las liquidó y aprobó

TERCERO. Como la presente solicitud se hizo por fuera de los treinta días que contempla el inc. 2º del art. 306 del C.G.P., la notificación a la parte demandada deberá realizarse de manera personal, conforme los arts. 291 y ss del C.G.P., concediéndosele a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

5. (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **047** fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy **05** de **ABRIL** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

967505334de2ab29bf20446720c7c515529eabd31b6e50c369aa98ecb0dbcc15

Documento generado en 26/03/2021 09:35:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**